

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para verificar la contestación a la demanda y a la reforma a la demanda presentada por la demandada ADRES y el cumplimiento de las ordenes impartidas en autos anteriores. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00046	00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, encuentra esta sede judicial que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- presentó contestación a la demanda y escrito de llamamiento en garantía para vincular al CONSORCIO SAYP 2011 conformado por la FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., así como a la sociedad JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

En tal sentido, esa sede judicial mediante auto de 5 de agosto del 2021 admitió el llamamiento en garantía formulado por el ADRES, ordenó la notificación de las llamadas en garantía advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del CGP en caso de no lograr la notificación dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento se declararía ineficaz. Sumado a esto, en la mencionada providencia admitió la reforma a la demanda conforme al escrito allegado por la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio y por último, ordenó la vinculación de la Gobernación de Cundinamarca como litis consorte necesario para garantizar el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Por lo anterior, el Despacho verificará el cumplimiento de tales órdenes.

En primer lugar, observa el Despacho que la contestación allegada por la demandada ADRES cumple los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por tanto, el Despacho tendrá por contestado el libelo incoatorio por parte de dicho sujeto procesal.

Conforme se indicó, mediante auto de 5 de agosto del 2021, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ADRES, frente al CONSORCIO SAYP 2011 conformado por la FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., así como a la

sociedad JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, ordenándose la notificación de las llamadas en la forma indicada, advirtiéndose que si dicha diligencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, tal y como lo dispone el artículo 66 del CGP, carga que le fue impuesta a la llamante en garantía.

Así las cosas, se advierte que a la fecha de esta providencia se encuentra más que vencido el término de notificación otorgado a la llamante en garantía, motivo por el cual, el llamamiento en garantía se entenderá ineficaz y de esa forma se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, una vez verificada la respuesta a la reforma de la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-**, se observa que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho tendrá por contestada la misma.

Por último, encuentra esta sede judicial que, en auto de 5 de agosto del 2021 numeral cuarto, se ordenó vincular a la Gobernación de Cundinamarca como litis consorte necesario, no obstante, a la fecha de esta providencia no se observa en el expediente virtual trámite alguno encaminado a lograr su efectiva notificación. En tal sentido, se ordenará por secretaría dar cumplimiento a dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES-**, de conformidad con lo antes indicado.

SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía solicitado por la **ADRES** al **CONSORCIO SAYP 2011** conformado por la **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUCOLDEX S.A.**, así como a la sociedad **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

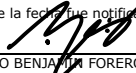
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES-**, de conformidad con lo antes indicado.

CUARTO: ORDENAR por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 5 de agosto del 2021, desplegando las actividades necesarias para lograr la notificación y vinculación al presente trámite de la Gobernación de Cundinamarca como litis consorte necesario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril 015 de 2023.
Por estado No. 0053 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e72a2ca5d67f0c17f8250a153679563dad14cadf469b7a288ac6450d1765248

Documento generado en 13/04/2024 09:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para resolver solicitud de nulidad planteada por la parte demandante e informando que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00314	00
DEMANDANTE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S. A						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, encuentra esta sede judicial que la parte demandante formuló incidente de nulidad, solicitando a esta sede judicial “se abstenga de REMITIR el proceso ante la Jurisdicción contenciosa administrativa, puesto que el Consejo Superior de la Judicatura, órgano de cierre en conflictos de competencia entre jurisdicciones, profirió decisión, dentro del trámite de conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá (11001310503020160031400) y el juzgado 64 Administrativo, asignando la misma al Juzgado Laboral de Bogotá.”, lo anterior, conforme se dispuso en auto de 14 de diciembre de 2022 notificado por estado 174 de 15 de diciembre de esa anualidad.

En ese orden de ideas, esta sede judicial procedió a verificar la situación indicada por la parte demandante encontrando que efectivamente la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió conflicto de competencia suscitado entre la jurisdicción administrativa y la ordinaria laboral, asignando la competencia de conocimiento a esta sede judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo expresado por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia 36407 del 21 de abril de 2009 según la cual: “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”. Una vez realizada la verificación de las actuaciones desplegadas por esta sede judicial, el Despacho **DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO** lo ordenado en auto de 14 de diciembre del 2022.

Conforme a lo indicado, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82

procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

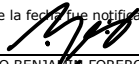
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 14 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Abril 015 de 2023. Por estado No. 0053 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd24e0464e2f1b94c01655bfcb1f16e7dbd09c605effab2214950c21ecfe184d**
Documento generado en 13/04/2024 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024),

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2017-00696-00
DEMANDANTE	FRISY CONSUELO GUERRERO HERNÁNDEZ
DEMANDADA	RED GREEN S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del dieciséis (16) de mayo de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día veintidós (22) de agosto de 2022, y la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho para dicha data se encontraba en incapacidad médica, es por lo que se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 22 de agosto de 2022, para el día **VIERNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/21222409>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 053 fijado hoy 15 de abril de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad246f1967a2f09dcee92b33868e49840b7d6de1be08b8096adf87e0f246322**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2017-00806-00
DEMANDANTE	JOSÉ JOAQUIN HAITÁN GONZÁLEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y HALLIBURTON
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que por auto del nueve (9) de marzo de 2023, se había señalado audiencia para el día treinta y uno (31) de julio de esa misma anualidad y tal diligencia no se puso llevar a cabo por cuanto para la referida data el titular del despacho se encontraba en cita medica, es por lo que se hace necesario señalar una nueva fecha de audiencia, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día treinta y uno (31) de julio de 2023, para el día **JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/21223203>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 053 fijado hoy 15 de abril de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa507748e4fd958889612dd2e233199d11edc59d2e24a6ff0f02d720a2d14039**
Documento generado en 13/04/2024 09:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez, informado que la demandada WPD Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S., allegó contestación a la demandada de manera extemporánea. De igual forma, la parte actora presentó reforma de la demanda dentro del término de ley. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2019-00355-00
DEMANDANTE	HÉCTOR TRIVIÑO RAMÍREZ
DEMANDADA	WPD Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

En audiencia llevada a cabo el pasado trece (13) de marzo de 2024, se decretó la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del auto admisorio de la demanda y, en consecuencia, se ordenó correr traslado de la demanda a la parte demandada

por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la fecha en que se adelantó la referida audiencia.

Así las cosas, el término de diez (10) concedido a la parte demandada para que contestara la demanda, se empezó a contabilizar a partir del día siguiente en que se llevó a cabo la audiencia, por consiguiente, dicho terminó empezó a correr desde el catorce (14) de marzo de 2024 y hasta el día tres (3) de abril de esta misma anualidad, descontando la suspensión de términos con ocasión de la Semana Santa, sin embargo, la demandada radicó la contestación al correo electrónico institucional del despacho, el día cuatro (4) de abril de 2024, es decir, un día después de vencido el término de traslado, dando lugar a que la contestación a la demanda se presentó de manera extemporánea y, en tal sentido, la se tendrá por NO contestada la demandada por parte de la demandada WPD Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S.

De otra parte, con relación a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, como quiera que la misma cumple con los requisitos del artículo 28 CSTSS y el artículo 93 del G.G.P., es por lo que se admitirá y de ella se le correrá traslado a la parte demandada, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónicos, proceda a dar contestación a la misma.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada **WPD Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, ya que la misma cumple con los requisitos del artículo 28 del CSTSS y del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónicos, proceda a dar contestación a la misma.

CUARTO: Una vez vencido el término dispuesto en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para señalar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 052 fijado
hoy 15 de abril de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9c90fcea92746e0373efbcecc18201043560705f941bb5305cab5ec608d545**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once11 de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran solicitudes de amparo de pobreza, de pago del dictamen decretado de oficio y, renuncia de poder, pendientes de pronunciamiento. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO CONCEDE AMPARO Y REQUIERE PAGO DE DICTAMEN							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00769	00
DEMANDANTE	DESIDERIO HERNANDEZ MEDINA						
DEMANDADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
LITIS CONSORTES NECESARIOS	AFP COLFONDOS S.A. y AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en audiencia de 27 de octubre de 2023, oficiosamente se ordenó a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que a través en una sala diferente a la que profirió el dictamen N° 79252005 - 23071, emitiera una nueva calificación de la pérdida de la capacidad laboral - PCL de DESIDERIO HERNÁNDEZ MEDINA, estableciendo su porcentaje, origen y fecha de estructuración. En cumplimiento de lo anterior se libró el Oficio N° 0584 de 31 de octubre de 2023 - archivos 16 y 18 del expediente electrónico -.

Sin embargo, el 16 de noviembre de 2023, el demandante comunicó su imposibilidad para sufragar las expensas necesarias para la práctica del dictamen pericial decretado y solicitó la concesión del amparo de pobreza, argumentando que *“...durante el periodo comprendido entre: 28 de octubre hasta 16 de noviembre de 2023, intento celebrar un contrato de mutuo, por el valor igual a: 1 salario mínimo legal mensual vigente, para asumir el valor del medio de prueba de oficio, decretado en el presente proceso, sin embargo, debido a su baja capacidad de consumo, no consiguió un préstamo por este valor...”* - archivo 19 del expediente electrónico -.

Así las cosas, se remite esta sede judicial al contenido de los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, sobre procedencia, oportunidad, competencia y requisitos del amparo de pobreza:

“...ARTÍCULO 151. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Bajo ese entendimiento, resulta procedente señalar que, en lo atinente al instituto procesal de amparo de pobreza, éste tiene como finalidad garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del juicio.

Así las cosas, verificado que el actor hace la solicitud bajo juramento, se concederá el amparo de pobreza, exonerándolo de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y, en caso que se mantenga esta situación hasta el momento en que se dicte la sentencia que ponga fin a la instancia, no será condenado en costas.

Ahora bien, el 30 de enero de 2024, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez remitió escrito advirtiendo que no contaba con el soporte de pago correspondiente para la emisión del dictamen ordenado, agregando que de conformidad con el Decreto 1352 de 2013: *“...en aras de atender la solicitud del despacho se indica que para que la Junta Nacional emita dictamen pericial en 10 días, es imprescindible que se genere previamente el reconocimiento de los honorarios el cual corresponde a un Salario Mínimo Mensual Vigente del año 2024 el cual corresponde a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) y la radicación de la totalidad del expediente del demandante con la Historia Clínica actualizada...”*

En consecuencia, dado que se concederá amparo de pobreza al accionante, en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, así como en protección del derecho al acceso a la administración de justicia, se ordenará a las convocadas a juicio en condición de litisconsorcio necesario que asuman por partes iguales el valor fijado como honorarios para la elaboración de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de HERNÁNDEZ MEDINA, esto es, cada una la suma de **\$650.000,00**; para lo cual se otorgará un término máximo de diez (10) días hábiles.

Finalmente, en lo concerniente a la comunicación presentada por Germán Ernesto Ponce Bravo, dirigida a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta - BP Abogados, en la que indica que no continuará con la representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se abstendrá este despacho de pronunciamiento, teniendo en cuenta que desde el 27 de octubre de 2023, funge como representante de la AFP

en mención la sociedad GOMEZ MEZA & ASOCIADOS SAS, representada legalmente por JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, quien sustituyó el poder a la abogada HJANNELORE MARIA GARCES COTERO, profesional a la que ya le fue reconocida personería para actuar - archivos 08, 12, 16 y 17 del expediente electrónico -.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor DESIDERIO HERNÁNDEZ MEDINA, identificado con cédula ciudadanía N° 79.252.005, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las AFP COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A. que asuman por partes iguales, ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el valor fijado como honorarios para la elaboración de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de HERNÁNDEZ MEDINA, esto es, cada una la suma de **\$650.000,00**; para lo cual se otorga un término máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo antes explicado.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciamiento frente a la renuncia de poder aportada por Germán Ernesto Ponce Bravo, según se dijo.

CUARTO: SEÑALAR EL DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo **80** del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21219419>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 15 de abril de 2024.

Por estado No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 617dad376bdaae656cf96892377e6459c7b450e520fa3bc3dda557493c83e89e
Documento generado en 13/04/2024 09:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, informando que, tanto la Fiscalía 83 Especializada como la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dieron cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia anterior. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2021-00504-00
DEMANDANTE	VÍCTOR GUILLERMO SALAMANCA MORERA
DEMANDADA	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que, tanto la Fiscalía 83 Especializada Adscrita a la Dirección Especializada contra la Corrupción y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dieron cumplimiento al requerimiento efectuado por auto dictado en curso de la audiencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2023, al no haber pendiente alguna otra actuación pendiente por surtirse, es por lo que se procede a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21222941>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 053 fijado hoy 15 de abril de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bd8f27388b7ae911567ae22082044c561d0e12a74da66895de508f7d0ea9d1**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2021-00570-00
DEMANDANTE	KEIDY ANDREINA CUBA
DEMANDADA	NORBERTO CADENA GRANADOS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que por auto de fecha cuatro (4) de diciembre de 2023, se había señalado fecha de audiencia para el día martes veintitrés (23) de enero de 2024 y la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del despacho para dicha data se encontraba citado ante el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de dar continuidad al presente asunto, se hace necesario proceder a programar una nueva fecha, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 23 de enero de 2024, para el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/21222243>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 053 fijado hoy 15 de abril de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 002b0ea9347484b494e641fa646bc840edaab5356923fa52bbfe36d850a81d9b
Documento generado en 13/04/2024 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 12 de abril del año en curso. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00113	00
DEMANDANTE	CHRISTIAN CAMILO CALDERON PORRAS						
DEMANDADA	ONE CLICK SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el apoderado judicial de CHRISTIAN CAMILO CALDERÓN PORRAS solicitó el aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, debido a que le fue otorgada incapacidad médica por los días 11 y 12 de abril de esta anualidad; asimismo, el demandante, el representante legal y apoderado de la enjuiciada hicieron presencia en la sala de audiencias virtual de esta sede judicial coadyuvando la solicitud de aplazamiento, argumentando que es posible que exista un acuerdo conciliatorio para dar por terminado este asunto, por ende, al considerarse procedente la petición referida, se accederá **por una única vez** a la reprogramación de la audiencia fijada.

En ese sentido, se fija el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21219290>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 15 de abril de 2024. Por estado No. <u>053</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8196632dc2a96bcb977eeca06e95d55835f71e7f1212b38c3074fb3e3dd07c**
Documento generado en 13/04/2024 09:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informado que la demandada como Litisconsorte necesario, señora LUISA ASTRID CANTILLO DE VERGARA, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.

– Sírvasse Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00171-00
DEMANDANTE	MARTHA ACUÑA LARA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que, en auto anterior, se requirió a la señora LUISA ASTRID CANTILLO DE VERGARA, a fin de que allegara la contestación por intermedio de apoderado, toda vez que la presenta lo fue en nombre propio, para lo cual, se le concedió un término

de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia por estados electrónicos, sin embargo, la señora Cantillo de Vergara, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, en tal sentido, se procede a calificar la contestación a la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la señora LUISA ASATRID CANTILLO DE VERGARA, en calidad de demandada como Litisconsorte necesario, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho la inadmitirá.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada como Litisconsorte Necesaria, señora **LUISA ASTRID CANTILLO DE VERGAR**, para que en el término de cinco (05) días, se sirva:

- a) Nombrar a un profesional del derecho para que la represente en este asunto o, en su defecto, solicitar el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS al procedimiento laboral, toda vez, que la contestación a la demanda la presentó en nombre propio.
- b) Deberá realizar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba que pretenda hacer valer en este asunto, enunciando todas y cada una de las pruebas que se adjunte con la

contestación a la demanda, toda vez, que no obra el acápite relacionado, so pena de tener por desistidas las pruebas aportadas.

c) Deberá también mencionar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

d) Remitir copia de la contestación y de la subsanación a las demás partes intervinientes en el proceso a los correos electrónicos registrados.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized initial 'F' and 'G'.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **053** fijado
hoy **15 de abril de 2024**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db2b13f7922f5d916e4be540b4ee3897507b4b9954fcad2f057f01801c756ff**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



AMADO BENJAMIÓN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00310-00
DEMANDANTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que por auto del cinco (5) de septiembre de 2023, se había programado audiencia para el día diecinueve (19) de febrero de 2024 y la misma no llevó a cabo por solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte actora, es por lo que se procede a señalar fecha de audiencia para tramitar las audiencias de que tratan los artículo 77 y 80 del CPTSS, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, fecha y hora en la cual se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/21223041>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **053** fijado hoy **15 de abril de 2024**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc48bf89515d1a48b6065dfcac9e3d61c381cef7909cc111e26b1b67cd017847**
Documento generado en 13/04/2024 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada DATATRAFFIC S.A.S., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00068-00
DEMANDANTE	JHON FREDDY LÓPEZ GRAJALES
DEMANDADA	DATATRAFFIC S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **DATATRAFFIC S.A.S.**, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho la inadmitirá.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **DATATRAFFIC S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días, se sirva:

- a) Aportar las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, toda vez que al revisar las mismas, se evidencia que se echan de menos las siguientes: *“Copia de las planillas de pagos en seguridad social del demandante (32 folios), copia simple de la liquidación de prestaciones sociales (1 folio), copia simple del correo enviado por el demandante en donde manifiesta su renuncia voluntaria (1 folio), copia simple del pago de las cesantías”*, enuncia 3 folios y solo obran 2 folios, se advierte que en caso de no ser aportadas las pruebas en debida forma, las faltantes se tendrán por desistidas.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **DIEGO FERNANDO HUERTAS HERRERA**, identificado con la C.C. No. 1.018.479.784 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 409.993 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **DATATRAFFIC S.A.S.**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico junto con la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 053 fijado
hoy 15 de abril de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b50d0d5752aa2cdc8eaa4184ec22affe3e3e27efbf42587ced8683a49794651**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda y, adicional a ello, solicita el archivo de las diligencias por cuanto la subsanación la remitió al correo electrónico jlato30@cendoj.ramajudicial.gov.co. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO RECHAZA DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00123-00
DEMANDANTE	YULIANA MARCELA RÍOS BUITRAGO
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 7 de junio de 2023, notificado por anotación en los estados electrónicos del 8 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2024, el apoderado actor solicita que se archiven las diligencias, toda vez que la subsanación de la demanda la remitió al correo electrónico jlato30@cendoj.ramajudicial.gov.co, aduciendo que el mismo nunca rebotó, sin embargo efectúa tal solicitud con el fin de iniciar nuevamente el proceso.

Así las cosas, si bien el profesional del derecho pudo haber radicado la subsanación de la demanda a un correo que no es el que corresponde a este despacho judicial, lo cierto es que, al haber fenecido el término para subsanar la demanda, no queda otro camino más que proceder a ordenar el rechazo de la misma, ordenando la respectiva

devolución de las diligencias a quien las presentó, previa anotación en el Sistema de Información de Gestión Judicial Siglo XXI.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previa anotación en el Sistema de Información de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **053** fijado hoy **15 de abril de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35820db4044d6b1cf9d62189c8859487a1691102a9767288f48c2d21fa67346f**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que se realizó por parte de la secretaría del despacho la notificación a la señora JANNETTE CRISTINA RODRÍGUEZ PALACIO, en su calidad de demandada como INTERVINIENTE EXCLUYENTE, la cual resultó ineficaz. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICAUTRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00134-00
DEMANDANTE	LILIA PARRA SIERRA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se logró la notificación a la señora JANNETTE CRISTINA RODRÍGUEZ, en su calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, pese a que la misma se realizó a la dirección electrónica indicada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en aras de no vulnerar su derecho a la defensa y contradicción y con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es por lo que se procederá a ordenar su emplazamiento y la designación de un Curador Ad-Litem para que la represente en este asunto, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la demandada como INTERVINIENTE EXCLUYENTE, a la señora **JANNETT CRISTINA RODRÍGUEZ PALACIO**, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría désígnese un Curador Ad Litem, de la lista que lleva el despacho advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 053 fijado hoy 15 de abril de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04595ecb536423604ef00b067fd39b8f984d255918f18aef3fbf09d339a6ccf5**
Documento generado en 13/04/2024 09:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada CUIDARTE TU SALUD S.A.S., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00181-00
DEMANDANTE	NUBIA ESPERANZA SUAREZ CRUZ
DEMANDADA	CUIDARTE TU SALUD S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.**, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho la inadmitirá.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días, se sirva:

- a) **APORTAR** los contratos Nos. 3448 del 31 de mayo de 2021 y 3592 del 30 de noviembre de 2021, toda vez que enunció que los mismos fueron aportados, sin embargo, al revisar todos los contratos, solo obran hasta el No. 3208 del 30 de noviembre de 2020, en tal sentido, deberá aportarlos o, en su defecto, indicar si desiste de los mismos.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **MARÍA CAROLINA PERILLA HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. No. 1.018.483.157 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 322.768 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.**, conforme al poder a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico junto con la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 053 fijado
hoy 15 de abril de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e9856592263d8d49cd39d3614a381c25d585d099bcd7a9d9419ae2b2fb84fa**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda en la forma como se indicó en auto anterior. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00454-00
DEMANDANTE	JUAN MIGUEL BERMUDEZ MIELES
DEMANDADA	DRUMMOND LTD Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN MIGUEL BERMUDEZ MIELES**, identificado con la C.C. No. 1.065.625.948, contra **DRUMMOND LTDA y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JOSÉ MIGUEL LINARES MARTÍNEZ** y a **JORGE ORTÍZ LONDOÑO** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **DRUMMON LTDA y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación. De igual forma, se le indica al profesional del derecho que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 053 fijado hoy 15 de abril de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f4dbd8937228e213695d61ea3e16da101a8a25cc2cd9b62935cce1f13bcd47**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>